

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la Secretaría el día 25 de mayo de 2022 intento notificar personalmente mediante mensaje de datos el auto admisorio a la demandada (folio 365 y 366)

Igualmente informo que la parte demandante el día 26 de mayo de 2022 intentó realizar la notificación personal del demandado por medio de mensaje de datos (folio 370 a 377).

Finalmente, le anuncio que en la fecha incorporó al expediente el certificado de existencia y representación de la sociedad Coomeva Entidad Promotora de Salud SA en Liquidación, obtenido del Registro Único Empresarial y Social - RUES-, a través del usuario de consulta con el que cuenta el Despacho y que es proporcionado por la Rama Judicial, dicho certificado se encuentra el correo electrónico registrado por el demandado para efectos de notificaciones, que es [correoinstitutionaleps@coomevaeps.com](mailto:correoinstitutionaleps@coomevaeps.com) (folio 383 y 399). Sírvase Proveer.

Palmira — Valle, 13 de julio de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0868

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: AGROAVICOLA SAN MARINO SA

DEMANDADO: SOCIEDAD COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA  
EN LIQUIDACION

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00254-00

Palmira — Valle, trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, el Juzgado constata que si bien es cierto que la Secretaría intentó la notificación personal del auto admisorio a la demandada mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónico [correoinstitutionaleps@coomeva.com.co](mailto:correoinstitutionaleps@coomeva.com.co) (folio 365 y 366), también es cierto que no es la misma que registra el certificado de existencia y representación obtenido por el Despacho el cual presenta información actualizada a la fecha, pues de dicho documento se puede apreciar que la dirección electrónica correcta es [correoinstitutionaleps@coomevaeps.com](mailto:correoinstitutionaleps@coomevaeps.com) (folio 383 y 399).

Así las cosas, el Juzgado dejará sin efecto el intento a la notificación personal mediante mensaje de datos adelantada por la Secretaría el día 25 de mayo de

2022 a la demandada, toda vez que no cumplió con el objeto perseguido por el legislador.

Ahora bien, la apoderada de la parte demandante el día 26 de mayo de 2022 allegó memorial aportando constancia de notificación del auto admisorio, también mediante mensaje de datos (folios 370 a 377), a la dirección de correo electrónico como lo permite actualmente el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022 y en su momento el artículo 8.º del Decreto-Legislativo 804 de 2020.

No obstante, de acuerdo al Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico que aporta (folio 373), el Juzgado evidencia que el mensaje fue remitido a la dirección [Liquidacioneps@coomevaeps.com](mailto:Liquidacioneps@coomevaeps.com), la cual resulta errada, pues la correcta es [correoconstitucionaleps@coomevaeps.com](mailto:correoconstitucionaleps@coomevaeps.com), según el certificado de existencia y representación legal de aquella (folios 383 y 384). Por tanto, dicho intento tampoco surtió el efecto jurídico esperado debido que la dirección electrónica a la cual se envió es incorrecta, y siendo coherente con lo anterior, también dejará sin efecto la notificación practicada.

Así las cosas, en virtud del artículo 48.º del CPT y de la SS, asumiendo esta judicatura la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, se ordenará intentar la practicar de la notificación personal al demandado mediante mensaje de datos como lo permite el artículo 8.º de la Ley 2213 del 2022, a la cual se acompañará una copia de la demanda y sus anexos, junto con la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Eventualmente, de no surtirse la notificación anterior, en ese evento, la Secretaría deberá elaborar el respectivo **citatorio o comunicación**, la parte demandante deberá retirarlo y enviarlo a la dirección de correo postal indicada a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada. Estos dos documentos deben ser incorporados al expediente. De no prosperar con la primera dirección, se deberá intentar con la segunda.

Igualmente, si la demandada recibe la citación o comunicación y no comparece al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, se intentará también la práctica de la notificación como lo señala el artículo 29.º del CPT y de la SS. De manera que, la Secretaría deberá elaborar el **aviso citatorio** advirtiendo que deberá comparecer en el término legal de diez (10) días, so pena nombrar un curador, publicar edicto emplazatorio y aplicar el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dicho aviso citatorio también deberá ser retirado y enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

A través de la Secretaría, advierte el Juzgado que, en cualquier estado del proceso, podrá consultar nuevamente la plataforma RUES e incorporará con la debida constancia al expediente digital los certificados de cualquier parte, para efectos de mantener actualizada la dirección de notificación.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero.** **Dejar** sin efecto el intento de la Secretaría del día 25 de mayo de 2022 en practicar la notificación personal del auto admisorio a la demandada vista en el folio 365 y 366.

**Segundo.** **Dejar** sin efecto el intento de la parte demandante del día 26 de mayo de 2022 en practicar la notificación personal del auto admisorio a la demandada vista en el folio 370 y 377.

**Tercero.** **Tener** por incorporado al expediente el certificado de existencia y representación de la demandada y obtenido en el Registro Único Empresarial y Social -RUES-.

**Cuarto.** **Ordenar** a la Secretaría que de inmediato y nuevamente practique la notificación personal del auto que admitió la demanda en contra de la parte demandada mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónico que debe aparecer en el certificado de existencia y representación legal conforme al artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022 y en los términos indicados en la parte motiva.

**Quinto.** **Ordenar** a la secretaría que, eventualmente, de no surtir efecto lo anterior, **elaborar** el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la demandada como lo ordena el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso y del artículo 29.º del CPT y de la SS.

**Sexto.** **Requerir** a la parte demandante, eventualmente de ser necesario, se sirva **retirar y enviar** el mentado **citatorio o comunicación o el aviso citatorio** a la demandada en los términos indicados en la parte motiva.

**Séptimo.** **Correr** traslado a la demandada, una vez surtida la correspondiente notificación personal por el término legal de diez (10) días para contestar la demanda al tenor del artículo 31.º del CPT y de la SS.

**Octavo.** **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2021-00254-00](https://765203105002-2021-00254-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 110** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:

**14/Julio/2023**  
La Secretaria.